



Referencia:	2022/00008695B
Asunto:	Pleno Ordinario del 31 de marzo de 2022
Secretaría General	

**D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).**

**CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:**

**“29º.- Liquidación Presupuesto 2021.-**

El Pleno quedó enterado, expediente electrónico 2022/2905, transcribiendo literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económico Financiera de fecha 24.03.2022, para su constancia, que dice:

“Liquidación Presupuesto 2021.

Por el Sr secretario de la comisión se da lectura al referido informe:

**INFORME CONTROL PERMANENTE**

De: Intervención	
A: Pleno de la Corporación Municipal	
Copia A: Concejal de Hacienda	Benalmádena, 16 de marzo de 2022

Asunto: Liquidación del Presupuesto de 2.021.

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en el art. 191 en el Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Este informe se emite en modo asesoramiento.

## ANTECEDENTES

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2021.

## NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 191, 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 05/03/04 que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90, que por su interés se reproducen, en su tenor literal.

1.Arts. 191, 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

“191.1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarían el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención.

192.1. La liquidación de los presupuestos de los Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio económico y de liquidación de los Presupuestos, atendiendo al carácter de los citados Organismos.

2. La liquidación de los Presupuestos de los Organismos Autónomos informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de estos, será remitida a la Entidad local para su aprobación por su Presidente y a los efectos previstos en el artículo siguiente.

193.1. En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación o el órgano competente del



Organismo Autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la Tesorería lo consintiesen.

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.

De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General y de los estados financieros de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la Entidad de que se trate”.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo segundo establece lo siguiente:

Artículo segundo. Modificación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. Se incluye un nuevo artículo 193 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del



resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

## 2. Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90

### “SECCION 3. LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS Artículo 89.

El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

#### Artículo 90.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes.

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

#### Artículo 91.



1. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

#### Artículo 92.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

#### Artículo 93.

1. La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

El resultado presupuestario del ejercicio.

Los remanentes de crédito.

El remanente de Tesorería.

#### Artículo 94.

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería Local.



#### Artículo 95.

Sin perjuicio del carácter de los derechos y obligaciones de Presupuestos cerrados, las operaciones que les afecten deberán ser instrumentadas, autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las operaciones aplicadas al Presupuesto corriente.

Las operaciones de la agrupación de Presupuestos cerrados serán objeto de contabilidad independiente de la referida al Presupuesto corriente.

#### Artículo 96.

El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas.

#### Artículo 97.

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las deficiencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de operaciones comerciales.

#### Artículo 98.

Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

#### Artículo 99.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47.

#### Artículo 100.

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los de los expedientes de incorporación de los mismos Artículo 101.

El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio.

Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendientes de cobro.

Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.

Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

#### 3. Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.



Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.

Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

#### Artículo 102.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquéllos financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.

El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

#### Artículo 103.

El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

#### Artículo 104.

Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.

El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.





El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.

En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

Artículo 105.

En caso de liquidación del presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, apartados 1,2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.”

Otra normativa aplicable son los artículos 5, 49, 162 y 163 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuyo tenor literal es el que sigue:

Artículo 5.

Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

Artículo 49.

Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.

El crédito podrá instrumentarse mediante:

Emisión pública de deuda.

Contratación de préstamos o créditos.



Cualquier otra apelación al crédito público o privado.

Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

La deuda pública de las entidades locales y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por éstas gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida del Estado.

Para los casos excepcionales previstos en los artículos 177.5 y 193.2 de esta Ley, el crédito sólo podrá instrumentarse mediante préstamos o créditos concertados con entidades financieras.

El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:

A) Tratándose de operaciones de crédito a corto plazo:

En el supuesto previsto en el artículo 51-a) mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo de anticipo o anticipos concedidos.

En las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval deberá quedar limitado, para cada partícipe, a su porcentaje de participación en el capital social.

Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos.

B) Tratándose de operaciones de crédito a largo plazo:

Con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales.

Con el instrumento previsto en el apartado A).b) anterior.

Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos, siempre que exista una relación directa entre dichos recursos y el gasto a financiar con la operación de crédito.

Cuando se trate de inversiones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea o con aportaciones de cualquier Administración pública, con la propia subvención de capital, siempre que haya una relación directa de ésta con el gasto financiado con la operación de crédito.

Las corporaciones locales podrán, cuando lo estimen conveniente a sus intereses y a efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, conceder su aval a las operaciones de



crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten personas o entidades con las que aquéllas contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad respectiva.

Las corporaciones locales también podrán conceder avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tengan una cuota de participación en el capital social no inferior a la 30 por 100.

El aval no podrá garantizar un porcentaje del crédito superior al de su participación en la sociedad.

Las operaciones a que se refieren los dos apartados anteriores estarán sometidas a fiscalización previa y el importe del préstamo garantizado no podrá ser superior al que hubiere supuesto la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio por la propia entidad.

Artículo 162.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Otra normativa aplicable son el artículo 7 párrafo tercero, artículo 22 y artículo 23 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria:

Artículo 7: Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

3. Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que la ocasionan y la identificación de los ingresos y los gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio



plazo para su corrección, con el contenido y alcance previstos en esta Ley y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de ésta.

Artículo 22: Corrección de las situaciones de desequilibrio.

Las Entidades Locales que no hayan alcanzado el objetivo de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 19 de la presente Ley vendrán obligadas a elaborar en el plazo de los tres meses siguiente a la aprobación o liquidación del Presupuesto en situación de desequilibrio un plan económico-financiero a medio plazo para la corrección. Este plan será sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación.

El plan económico-financiero para la corrección del desequilibrio será remitido al Ministerio de Hacienda, que será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones encaminadas a la corrección del desequilibrio, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.

Artículo 23: Autorización de operaciones de crédito y emisión de deuda.

La autorización a las Entidades Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Cuando las medidas contenidas en el plan económico-financiero permitan la desaparición en tres ejercicios presupuestarios de la situación de desequilibrio podrá concederse la autorización a que se refiere el apartado precedente.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.



A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

En el ejercicio 2020 “Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto” de la Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén



vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA: AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La liquidación del ejercicio 2021 presenta superávit presupuestario, tal y como se indica en el informe de Intervención de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2021.

### SEGUNDA: AL ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA



El remanente de Tesorería que forma parte de la liquidación del Presupuesto por ser la diferencia de lo que resta por cobrar y falta por pagar en la fecha de fin de ejercicio, es una “magnitud fondo” cuyo importe, si es positivo, revela la capacidad de afrontar por la Corporación gastos que se realizarán en ejercicios futuros sin utilizar recursos de esos años próximos.

Según Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, por lo tanto, se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 de la Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

La “magnitud positiva” del remanente de tesorería es precisa simplemente para mantener la sincronía temporal obligada por la Ley de Contratos del Estado, entre pagos y cobros, puesto que aquellos deben satisfacerse a los 30 días de reconocida o producida la obligación, mientras que los ingresos del año, una parte no se realizarán, ya que pasarán a ejercicios cerrados y la parte que se realice y que corresponde a exacciones periódicas cobradas mediante padrón o lista cobratoria, por coincidir que dichos padrones se balancean a la segunda parte del año y además los contribuyentes suelen hacer uso de su obligación de pago en los últimos días de la fecha del periodo voluntario, mientras que los gastos se van generando durante todo el periodo del ejercicio.

Todo ello obliga, salvo que se asuman operaciones de Tesorería, a utilizar parte del remanente, no para generar nuevo gasto, sino para pagar en tiempo legal las obligaciones vencidas.

Otra parte del remanente de Tesorería para gastos generales tiene que ser utilizado para financiar gastos, generalmente de inversión, producidos en el ejercicio corriente que se ha cerrado pero del cual restan por ejecutar parte de los proyectos, que generan certificaciones o facturas y por lo tanto reconocimiento de obligaciones, al menos, en el ejercicio siguiente, lo que se produciría mediante una incorporación de remanentes.

Estas dos utilizations del remanente en realidad, son para mantener los gastos ya comprometidos y no para realizar nuevos.

Si existe sobrante, se podían acometer nuevos gastos, financiando suplementos o modificaciones de créditos en el ejercicio posterior.

Todo lo anterior siempre que el remanente sea positivo, caso de ser negativo la legislación vigente, RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, obliga a absorberlo mediante los medios descritos en el artículo 193 del citado real decreto.

El Remanente de Tesorería para gastos generales que asciende a 60.887.242,98, a fecha de este informe se ha utilizado para financiar las siguientes incorporaciones de remanente:

Incorporación de remanente 4/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Redacción Proyecto Obra: Antonio Machado"	500.000,00
Incorporación de remanente 5/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Remodelación Avda. Antonio Machado Fase I y II"	6.000.000,00
Incorporación de remanente 6/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Actuaciones Mediana Antigua n 340 para circulación vehículos emer. (Sunset Beach-Solymer)"	600.000,00

El resto del Remanente de Tesorería para gastos generales es preciso para financiar la sincronía temporal entre pagos e ingresos (fondo de maniobra).

Pero aun siendo positivo, esta magnitud no se limita a la resta entre derechos reconocidos y obligaciones, sino que obliga a cuantificar los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, en los términos descritos en el artículo 103 del R.D. 500/90 de Presupuestos de las Entidades Locales, publicado en el B.O.E. nº 101 el 27/4/1990. También regulan estos derechos de difícil o imposible recaudación en el apartado 24.6 de la Memoria de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local que permite los criterios de cálculo a la propia Entidad, lo que generalmente se realizará mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por tanto, al remanente de Tesorería se le deducirán los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>





En este sentido es opinión de este funcionario, que la distinción de difícil o imposible recaudación no es reiteración de conceptos sinónimos, sino que ambos adjetivos reflejan realidades distintas. Podemos decir que imposible es lo que en ningún caso puede ocurrir, que referido a derechos de cobro quiere decir que no se vayan a cobrar, mientras que difícil, significará más bien que para lograr cobrarlo es preciso ejecutar mucho trabajo y asignar muchos recursos y como una parte de ellos utilizar mucho tiempo, es decir se va a producir un alargamiento temporal del flujo de caja.

La determinación de la cuantía de los recursos, indica la normativa, que pueden hacerse de dos formas que parecen excluyentes, tanto a la vista del artículo 103 del R.D. 500/90, como mediante la lectura de la consulta 8/93 de la I.G.A.E. (Intervención General de la Administración del Estado), publicado en el boletín informativo número 10 del año 1993.

Y esto es una distinción con los criterios contables del sector privado, que admiten los mismos sistemas del sector público y otro mixto de ambos.

Los procedimientos administrativos son

Una cuantificación de forma individualizada

Mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

En ambos casos se señala que se” deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, y demás criterios de valoración que, de forma ponderada, se establezcan por la Entidad Local”.

En una Entidad normal, en la que una buena parte de los ingresos provienen de las listas cobratorias que afectan a miles de contribuyentes y decenas de miles o centenares de recibos, no parece posible un estudio individualizado de cada valor y en muchos casos será dificultoso un estudio de los valores agrupados por situaciones recaudatorias diferentes de menor a mayor dificultad.

Y esto nos lleva a la aplicación de porcentajes a tanto alzado, lo que puede hacerse según los criterios que se establecen tanto el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, como el artículo 193.bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o basándose en los conceptos de probabilidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



## A) DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

La Instrucción de Contabilidad de la Administración Local obliga a la consideración de derechos de dudoso cobro al objeto de que el remanente de Tesorería que puede utilizarse para financiar nuevos gastos sea demostrativo de una verdadera capacidad financiera. Su cálculo se indica en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del presupuesto del ejercicio 2021, cuyo tenor literal es:

“Al objeto de minorar el remanente de Tesorería por gastos generales en la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación, y para mejor ajuste al principio de contabilidad pública de imagen fiel, todas las deudas pendientes de cobro de los capítulos 1 al 5 que consten en el Remanente de Tesorería al final del ejercicio se proveerán al 100% como derechos de difícil o imposible recaudación.”

La ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 4/2004, incluyendo un nuevo artículo 193 bis que establece unos límites mínimos de aplicación, por lo que los valores presentes en las bases de ejecución son superiores a los del artículo.

### CALCULO DE DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN

(Cálculo según bases de ejecución)

EJERCICIO	DERECHOS RECONOCIDOS PTE DE COBRO (Cap 1-5)	Porc Bases Ejecución 2021	TOTAL DERECHOS DE DIFÍCIL RECAUDACIÓN
2021	12.712.536,57	100	12.712.536,57
2020	12.563.933,02	100	12.563.933,02
2019	9.559.763,56	100	9.559.763,56
2018	8.532.815,73	100	8.532.815,73
2017	7.327.642,35	100	7.327.642,35



2016	7.028.881,08	100	7.028.881,08
2015	7.853.760,34	100	7.853.760,34
2014	7.961.727,58	100	7.961.727,58
2013	8.270.879,03	100	8.270.879,03
2012	9.375.939,33	100	9.375.939,33
2011	4.257.503,01	100	4.257.503,01
2010	5.484.058,00	100	5.484.058,00
2009	6.679.034,24	100	6.679.034,24
2008	3.864.401,08	100	3.864.401,08
2007	2.906.930,78	100	2.906.930,78
2006	2.499.554,40	100	2.499.554,40
2005	1.818.161,47	100	1.818.161,47
2004	2.831.369,20	100	2.831.369,20
2003	3.078.783,64	100	3.078.783,64
2002	1.127.211,70	100	1.127.211,70
2001	1.281.728,35	100	1.281.728,35
2000	1.313.281,09	100	1.313.281,09
1999	659.888,40	100	659.888,40
1998	481.218,14	100	481.218,14
1997	291.491,10	100	291.491,10
1996	232.748,58	100	232.748,58
1995	285.391,95	100	285.391,95
1994	294.107,74	100	294.107,74

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



1993	146.913,73	100	146.913,73
1992	42.153,31	100	42.153,31
1991	13.175,94	100	13.175,94
1990	15.879,07	100	15.879,07
	130.792.863,51		130.792.863,51

## B) REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

El artículo 5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales limita el destino de la enajenación o gravamen de bienes y derechos de forma que no pueda ser destinado a financiar gastos corrientes, por lo que se trata de un supuesto de financiación afectada a gastos de inversión, lo que puede afirmarse también de las transferencias de capital.

El artículo 49 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a su vez considera como ingreso finalista los ingresos procedentes de operaciones de créditos a largo plazo destinados a inversiones, por tanto, interpretando estos artículos con relación a los artículos 162 y 163 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales llegaríamos a la conclusión de que los préstamos y resto de la financiación afectada obtenidos en el ejercicio, en virtud del principio del presupuesto anual, ha de servir para pagar inversiones del ejercicio que pueden proyectarse a ejercicios posteriores por el procedimiento técnico de incorporación de remanentes.

## EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA

Proyectos con financiación afectada- Incorporación remanentes

Proyectos incorporados en el expediente nº 1/2022, según Resolución nº 2022/59 de 11 de enero de 2022:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
----------	-------------	---------	---------



2123110 1	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2021	2311-131	17.993,02
		2311-16000	5.740,10
2132300 1	APORTACIONES ESCUELA INFANTIL AÑORETA DE BENALMÁDENA 2021	3230-479	101.479,30
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 1/2022			125.212,42

Proyectos incorporados en el expediente nº 2/2022, según Resolución nº 2022/367 de 27 de enero de 2022:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
2124100 1	EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO. CONVOCATORIA 2021	241/131	45.126,68
		241/16000	16.541,43
		241/22199	9.600,00
		241/2240	10.000,00
		241/22602	1.000,00
		241/23109	36.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



		241/231 20	2.000,00
		241/481	108.460, 80
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 2/2022			228.728, 91

Proyectos incorporados en el expediente nº 3/2022, según Resolución nº 2022/801 de 18 de febrero de 2022:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
2123100 2	AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES 2021	231/480	110.150, 00
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 3/2022			110.150, 00

Proyectos incorporados en el expediente nº 7/2022, según Resolución nº 2022/1002 de 03 de febrero de 2022:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
10152001	PROYECTOS PMS NO ESPECIFICADOS EN AJENACIÓN PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO. TERRENOS	1520- 622	394.688,74



14132002	FONDOS UNESPA	136-624	1.322,20
16136001	CONVENIO FONDOS UNESPA 2016	136-624	1.250,00
		136-623	47.125,67
		136-626	22.651,98
		136-632	5.160,80
		136-622	960,09
17136001	CONVENIO ANUALIDAD 2017 UNESPA	136-624	60.000,00
		136-623	2.038,33
		136-622	163.654,00
18136001	CONVENIO UNESPA 2018	136-624	90.000,00
		136-623	70.000,00
		136-622	122.101,58
18432001	ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN ACUEDUCTO Y ENTORNO: LA BENALMÁDENA INDUSTRIAL SIGLO XVIII	432-633	22.203,83
18933001	ADQUISICIÓN VIVIENDAS CON LA VENTA DE INMUEBLES DE BALMORAL Y LOPE DE VEGA	933-622	384.772,57
19136001	FONDOS UNESPA 2019	136-624	298.087,67
19241003	BENEMPLA INCLUYE	241/131	29.747,20

		241/1600 0	9.808,56
		241/203	3.041,58



		241/2200 0	2.500,00
		241/2260 6	4.585,41
		241/481	19.152,80
1992000 1	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "EDUSI" Resol. 10/12/2018	920- 22706	30.255,08
		491- 22602	16.666,66
		920-639	160.000,0 0
		1530-612	160.000,0 0
		920-639	14.400,00
		3340-639	16.000,00
		2310-632	72.000,00
		2310-619	40.000,00
		3340-639	56.000,00
2015300 2	REMODELACIÓN DE LA PLAZA OLÉ	1530-612	293.146,1 6
2017220 1	ACCESO ADAPTADO PLAYA CARVAJAL Y EQUIPAMIENTO PLAYAS EN BENALMÁDENA	1722-619	266.353,4 2
2113600 1	CONVENIO UNESPA ANUALIDAD 2020, APORTACIONES EN CONCEPTO C.S.E.I.	136-624	297.469,0 6





	201		
2113600 2	CONVENIO UNESPA ANUALIDAD 2021, APORTACIONES EN CONCEPTO C.S.E.I.	136-622	30.000,00
	2020	136/624	262.211,9 2
2115100 1	ELABORACION DE AGENDA URBANA DE BENALMADENA 2030	151/2270 6	200.000,0 0
2115300 1	PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2021, 2ª FAS	1530/612	500.000,0 0
2115300 3	PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA 2021  DIPUTACIÓN PROVINCIAL MÁLAGA 4ª FASE	1530/612	493.500,0 0
2117100 1	SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN JARDINES DEL MURO	171/619	297.540,0 0
2132300 1	APORTACIONES ESCUELA INFANTIL AÑORETA DE BENALMÁDENA 2021	3230-479	1.099,43
2134200 1	CAMBIO CÉSPED EN ISTALACIONES  DEPORTIVAS EL RETAMAR, AMPLIACIÓN	342/632	339.144,0 0

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



	OFICINAS Y GRADAS		
2134200 2	ADAPTACION A NORMATIVA ALUMBRADO CAMPO DE FUTBOL Y CAMPO DE FUTBOL 7	341-639	72.510,23
2144110 1	AYUDA EXTRAORDINARIA PRESTACION  SERVICIO TRANSPORTE PÚBLICO  REDUCCIÓN INGRESOS COVID-19	4411/449	133.079,5 5
2144110 2	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO  EJERCICIO 2020 PARA DISTRIBUCIÓN CON CARGO A 2021	4411/449	47.240,64
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 7/2022			5.553.469 , 16

Los proyectos que a continuación se enumeran, el importe correspondiente a la “Desviación Acumulada Positiva” no se incorporan al ejercicio 2022 por estar estos proyectos ya finalizados:

Proyectos cerrados a 31 de diciembre de 2021, por tanto, no se incorporan:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE FINANCIACIÓN AFECTADA
18241001	ESC. TALLER EXP. 29/2017/ET/0001 Y 29/2017/ET/0002 Y TALLER EMPLEO: 29/2017/TE/0003 Y 29/2017/TE/0042	-
18336001	PUESTA EN VALOR TURÍSTICO DE LOS MOLINILLOS	-
19241001	PROGRAMA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO INSERCIÓN CONVOCATORIA 2018	-
20153001	MEJORA Y MODERNIZACIÓN COMERCIO AMBULANTE 2019: ASEO AUTOLIMPIABLE, CAMPAÑA DIF. MERCADILLO	-
20231002	FONDO SOCIAL EXTRAORDINARIO MEDIDAS PARA HACER FRENTE IMPACTO ECON. Y SOC. COVID-19	-
20231004	REFUERZO SERV. SOCIALES COMUNITARIOS EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA DE INSERC. SOCIAL: DIPLOMADO Y ADMIN	-
20231005	AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES 2020	-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



20323001	APORTACIONES AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN E.I. AÑORETA DE BENALMÁDENA 2020	-
20432001	REFORMA, ADECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR EDIFICIO LA TRIBUNA	-
20441101	SUBVENCIÓN TRANSPORTE COLECTIVO URBANO 2019 PARA DISTRIBUCIÓN EN 2020	-

Proyectos que no cerrados y no incorporados a 31-12-2021:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE FINANCIACION AFECTADA
17241002	PROYECTO BENEMPLA JOVEN, Nº PROYECTO 1090	44.808,86
20241002	INICIATIVA AIRE, MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO, ASÍ COMO GESTIÓN Y ADMÓN. SEDES ADMINIST. COVID-19	15.048,29
21231001	CRÉDITOS ADICIONALES REFUERZO SS SS COMUNITARIOS 2021 DES. COMPENTENCIAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA	1.536,42
		61.393,57



Proyectos cerrados y no incorporados a 31-12-2021:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE FINANCIACION AFECTADA
10155003	CALLE ZONA PASILLO CALLE JABEA JUNTO PARQUE INFANTIL NUEVA TORREQUEBRADA	6.397,42
12161002	OBRAS TRAMO ARTERIA PARA ABASTECIMIENTO AL DEPÓSITO D-1 SECTOR SP-2	219.429,78
14173001	OBRAS REMODELACION DEL PASEO MARITIMO DE TORREQUEBRADA	224.218,17
17153007	OBRAS REPARACIÓN DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CALLE FARO	242,01
20231101	PACTO ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO 2020	164,69
	TOTAL	450.452,07

### C) OBLIGACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

Existen facturas que se detallan en los listados que constan en el expediente de la liquidación que totalizan los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



413* "Acreedores por operaciones devengadas"	3.737.800,06
--	--------------

Que representan deudas a las que tendrá que hacer frente la Corporación Municipal por deberse a obras, suministros y servicios recibidos, esté o no adecuada a derecho su tramitación, por lo que, por aplicación del principio de imagen fiel, al menos tendrían que reflejarse en el decreto de liquidación haciendo constar la existencia extrapresupuestaria de dichas obligaciones.

Con la publicación de la nota informativa nº 1/2019 del 2 de enero de 2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, relativa a la utilización de la nueva cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", creada en virtud de la modificación de los Planes de Cuentas Locales según la Orden HAC/1364/2018, las obligaciones devengadas y no imputadas al presupuesto deberán registrarse en la cuenta 413 una vez se verifique la existencia del activo o del gasto y se disponga de una valoración fiable. En consecuencia, desaparece la antigua cuenta 415 "Acreedores por facturas en curso".

### TERCERA: CÁLCULO DE AHORROS

#### INGRESOS CORRIENTES

<u>CAP.</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>EUROS</u>
52.693.738,97		
I	Impuestos Directos	
II	Impuestos Indirectos	1.634.165,75
III	Tasas y Otros Ingresos	17.770.702,08
IV	Transferencias Corrientes	24.681.284,93
V	Ingresos Patrimoniales	1.667.262,22
	Total Ingresos Corrientes	98.447.153,95

#### GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 + 4)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



CAP. DESCRIPCIÓN		EUROS
I	Gastos Personal	38.054.610,12
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	23.724.745,05
IV	Transferencias Corrientes	9.763.311,31

Total Gastos Corrientes no 71.542.666,48 Financieros

GASTOS Y PASIVOS FINANCIEROS (Cap. 3 +  
9)

CAP. DESCRIPCIÓN		EUROS
III	Gastos Financieros	3.431.208,79
IX	Pasivos Financieros	3.354.630,17
Capital e intereses		6.785.838,96

AHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES Y AMORTIZACIONES  
FINANCIERAS

EUROS

DESCRIPCIÓN		
	Ingresos corrientes	98.447.153,95
	- Gastos no financieros	71.542.666,48
Total Ahorro Bruto antes de intereses y A.F.		26.904.487,47

AHORRO NETO ANTES DE AMORTIZACIONES  
FINANCIERAS

EUROS

DESCRIPCIÓN

Ahorro Bruto antes de intereses y 26.904.487,47

A.F.



Gastos Financieros 3.431.208,79

---

---

Total Ahorro neto antes de A.F. 23.473.278,6

8

### AHORRO NETO

---

EUROS

#### DESCRIPCIÓN

Total Ahorro neto antes de A.F. 23.473.278,68

Pasivos Financieros 3.354.630,17

---

---

20.118.648,5

Total Ahorro neto

1

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto, se deducirá el importe de aquellos ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

### AHORRO NETO AJUSTADO

---

EUROS

#### DESCRIPCIÓN

Total Ahorro neto 20.118.648,51

Ingresos no Recurrentes 416.741,34

---

---

19.701.907,17 Total Ahorro neto Ajustado





El ahorro neto es la magnitud clave que permite cuantificar la capacidad de inversión futura y servicio de la deuda asumible y asumida, por lo que en las actuales circunstancias y en opinión de esta Intervención conviene mantenerlo lo más alto posible y con estabilidad en el tiempo.

CUARTA: DÉFICIT FINANCIERO DE CAPITAL

INGRESOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS

CAP EUROS

DESCRIPCIÓN

Enajenación de Inversiones Reales 80.748,75

Transferencias de Capital 2.249.886,50

Total Ingresos de Capital No

Financieros 2.330.635,25

RECURSOS PARA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES

EUROS

DESCRIPCIÓN

Ingresos de Capital No Financieros 2.330.635,25

---

Total Recursos Financiación d

2.330.635,25 Inversionese

GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS

EUROS CAP DESCRIPCIÓN

Inversiones Reales 4.906.152,76

Transferencias de Capital 7.905,22

---

Total Gastos de Capital No

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



4.914.057,98 Financieros

**DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS DE CAPITAL**

EUROS

DESCRIPCIÓN

Recursos para financiación de	2.330.635,25	inversiones
		<u>4.914.057,98</u>

<u>Gastos de capital financiados con ahorro</u>	<u>2.583.422,73</u>
---	---------------------

de Capital Gastos

QUINTA: INVENTARIO MUNICIPAL

Como se ha informado en otros ejercicios existe una falta de conciliación entre el inventario municipal y el inventario contable por el procedimiento realizado, tal y como se hace constar en el informe de esta Intervención de 21 de diciembre de 2010.

Al objeto de solucionar esto, la Alcaldesa-Presidenta, a petición de esta Intervención, ha dictado orden de fiscalización a posteriori sobre:

Unidad Organizativa: Sección Interdepartamental y de Patrimonio.

Responsable: Fermín Alarcón Sánchez Del Pozo.

Objeto (Secuencial):

Examen de los registros del Inventario de Bienes: altas, bajas, modificaciones, valoraciones, etc. y de su adecuación a la ley, las disposiciones reglamentarias y la eficiencia.

Descripción del procedimiento de registro. Propuestas de mejoras.

Conciliación con la contabilidad municipal.

SEXTA: INTEGRACIÓN PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO

Con fecha 29 de octubre de 2020 el Ayuntamiento Pleno acuerdan la Disolución definitiva del PDM con efecto del 1 de enero de 2021.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



A la fecha de este informe no están integrados los saldos de las cuentas contables del Patronato Deportivo Municipal en la contabilidad del Ayuntamiento.

## CONCLUSIONES

A juicio de este órgano fiscal la liquidación respetará la imagen fiel de la ejecución presupuestaria de la Corporación en el año 2021 siempre que se doten los derechos de difícil o imposible recaudación con el máximo criterio de prudencia y se incluyan, aunque sea de forma extracontable, las obligaciones extrapresupuestarias que representan gastos efectuados sin consignación presupuestaria.

## ANEXOS

Informe sobre Aclaraciones de la Contabilidad del ejercicio 2021.

Informe relativo a la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/21.

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y contabilidad y al superior criterio de la Alcaldía-Presidencia.

Los señores vocales reunidos se dan por enterados del contenido de la referida liquidación presupuestaria de 2021.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de marzo de 2022, sobre “29º.- Liquidación Presupuesto 2021”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena en la fecha abajo indicada.

Vº Bº

EL ALCALDE,



Ayuntamiento de Benalmádena



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160044003220026610 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Referencia:	2022/000002905
Procedimiento:	Liquidación del presupuesto
Asunto:	Liquidación Ayuntamiento 2021.
Interesado:	
Representante:	
Auditoría y Control Permanente	

## INFORME CONTROL PERMANENTE

<b>De: Intervención</b> <b>A: Pleno de la Corporación Municipal</b> <b>Copia A: Concejal de Hacienda</b>	<b><i>Benalmádena, 16 de marzo de 2022</i></b>
--	--

**Asunto: Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2021.**

---

### HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como por los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Este informe se emite en modo asesoramiento.

### ANTECEDENTES

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2021.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771277474133645 en <a href="https://sede.benalmadena.es/validacion">https://sede.benalmadena.es/validacion</a>
--



## **NORMATIVA APLICABLE**

### **□ LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

**Artículo 11.** Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

**Artículo 12.** Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771277474133645 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

**Artículo 13.** Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el [artículo 11.3 de esta Ley](#).

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.



## **Artículo 14.** Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

## **Artículo 15.** Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.

El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el [artículo 30 de esta Ley](#).

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el [artículo 13.3](#) se superan los límites señalados en el [artículo 13.1 de esta Ley](#), el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.

4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.

5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.

7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.





8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.

(...)

**Artículo 21.** Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del [artículo 15](#).
- e. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incurso en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

(...)

**Artículo 32.** Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

***En el ejercicio 2020 “Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto” de la Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario***

**Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario**

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:



a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

□ **REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre**, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales



□ **REAL DECRETO LEY-20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

**Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.**

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771277474133645 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2021**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales:

<b>EJERCICIOS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

### **CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

#### **INGRESOS (Cap. I a VII)**

<b>CAP.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EUROS</b>
I	Impuestos Directos	52.693.738,97
II	Impuestos Indirectos	1.634.165,75
III	Tasas y Otros Ingresos	17.770.702,08
IV	Transferencias Corrientes	24.681.284,93
V	Ingresos Patrimoniales	1.667.262,22
VI	Enajenación de Inversiones Reales	80.748,75
VII	Transferencias de Capital	2.249.886,50

**Total Ingresos (Cap. I a VII)**

**100.777.789,20**

#### **GASTOS (Cap. I a VII)**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771277474133645 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



<b>CAP. DESCRIPCIÓN</b>	<b>EUROS</b>
I Gastos Personal	38.054.610,12
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	23.724.745,05
III Gastos Financieros	3.431.208,79
IV Transferencias Corrientes	9.763.311,31
VI Inversiones Reales	4.906.152,76
VII Transferencias de Capital	7.905,22
<b>Total Gastos (Cap. I a VII)</b>	<b>79.887.933,25</b>

**IFERENCIA INGRESOS Y GASTOS**

<b>Total Ingresos (Cap. I a VII)</b>	<b>100.777.789,20</b>
<b>Total Gastos (Cap. I a VII)</b>	<b>79.887.933,25</b>

<b>CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (Sin ajustar)</b>	<b>20.889.855,95</b>
---	----------------------

Señalar al objeto de que, cuando proceda, sirva al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 16.2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que realizado el cómputo en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales "SEC-10", la capacidad de financiación, y según los descritos en el art. 3.2 de la citada Ley, es de 20.889.855,95 € sin ajustar.

**AJUSTES SEC****PRIMER AJUSTE - GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACION LOCAL.****CUENTAS 413\* - ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Saldo inicial cuentas 413*	5.788.513,62
Saldo final cuentas 413*	3.737.800,06
<b>Saldo final - Saldo inicial</b>	<b>- 2.050.713,56</b>



### IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRIMER AJUSTE

413*	Acreed. por operaciones devengadas	2.050.713,56
	<b>AJUSTE POSITIVO</b>	<b>2.050.713,56</b>

### SEGUNDO AJUSTE - CRITERIO DEVENGO DE CAJA

Para ajustar el criterio de devengo al de caja recogido en la contabilidad nacional se tiene en cuenta la siguiente tabla:

Capítulo	DR Netos	Recaudación Corriente	Recaudación Cerrados	Total Recaudación	DR Netos - Total Recaudación
1	52.693.738,97	44.423.445,90	7.294.606,59	51.718.052,49	975.686,48
2	1.634.165,75	1.615.788,33	31.307,39	1.647.095,72	-12.929,97
3	17.770.702,08	14.347.238,34	1.580.987,79	15.928.226,13	1.842.475,95
	<b>72.098.606,80</b>	<b>60.386.472,57</b>	<b>8.906.901,77</b>	<b>69.293.374,34</b>	<b>2.805.232,46</b>

Se observa que el total de los Derechos Reconocidos Netos es superior a la Recaudación (Corriente y Cerrado), por lo tanto, procede un ajuste negativo por el importe de **2.805.232,46** euros.

### TERCER AJUSTE - DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

Según comunicación de IGAE mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021, se solicitaba al Ayuntamiento el importe de las solicitudes de devoluciones pendientes de resolución de cuotas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de la aplicación de las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 y 126/2009; así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Esta estimación de devoluciones tendría impacto en el déficit.

En base a este correo y el informe de Tesorería emitido el 31 de enero de 2022 (expte. 2021/00060176C) en el que se informa lo siguiente respecto al concepto 116 "Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana":



“

DEVOLUCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO, MINORACIÓN DE INGRESOS (CAJA)		
1) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROPIO EJERCICIO (CAJA)	2) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN AÑOS ANTERIORES (CAJA)	(3) = (1) + (2) TOTAL DE DEVOLUCIONES EFECTUADAS (CAJA)
290.751,68 €	46.700,18 €	337.451,86 €

SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES PENDIENTES AL FINAL DEL EJERCICIO 2021			
(4) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN Y/O DE PAGO	(5) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EL EJERCICIO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	6) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	(7) = (5) + (6) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE PAGO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES
7.480.287,64 €	469.212,82	5.786.230,35	6.255.443,17

**CAPACIDAD DE FINANCIACION “SEC-10”**

<b>Diferencia Ingresos y Gastos "SEC 10"</b>		<b>20.889.855,95</b>
PRIMER AJUSTE	Cuentas 413*	2.050.713,56
SEGUNDO AJUSTE	Criterio devengo de caja	-2.805.232,46
TERCER AJUSTE	Devolución de ingresos pendientes de aplicar	-6.255.443,17
<b>Total ajustes</b>		<b>- 7.009.962,07</b>

<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN "SEC-10" AJUSTADA</b>	<b>13.879.893,88</b>
--	----------------------

**SEGUNDA. - ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.**

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.



Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijar a lo largo de primer semestre de cada año, los objetivos de estabilidad presupuestaria de deuda pública referida a los tres ejercicios siguientes para el cómputo de las administraciones públicas. La propuesta de fijación de estos objetivos debe ir acompañada de un informe de evaluación de la situación económica prevista para poder determinar la regla de gasto. Aprobados estos objetivos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas se debe acomodar a dichos objetivos. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

EJERCICIOS	2020	2021	2022	2023
Objetivo de Regla de Gasto	2,9	3,0	3,2	3,3

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

#### F.1.1.B2 -Información para la aplicación de la regla del gasto.

Concepto	LIQUIDACIÓN 2020	LIQUIDACIÓN 2021
<b>Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)</b>	<b>73.033.471,70</b>	<b>76.456.724,46</b>
<b>AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC</b>	<b>-44.038,96</b>	<b>-2.050.713,56</b>
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	<b>-44.038,96</b>	<b>-2.050.713,56</b>





(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012.	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública.	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00	0,00
<b>Empleos no financiero términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>72.989.432,74</b>	<b>74.406.010,90</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.	-1.111.907,75	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-1.718.124,64	-2.540.005,04
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	0,00	-512.594,81
Comunidad Autónoma	-1.158.175,34	-2.027.410,23
Diputaciones	-559.949,30	0,00
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO</b>	<b>70.159.400,35</b>	<b>71.866.005,86</b>
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos (Límite Regla de Gasto)	0,00	0,00
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2021)		-166.398,68

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	ORN fin ejercicio con cargo a superavit 2019	ORN fin ejercicio con cargo a superavit 2020
PLAN EMPLEO COVID	141	2310	166.398,68	



Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2021	-166.398,68
Inversiones Financieramente sostenibles 2020	-1.199.705,22

No es posible la evaluación del cumplimiento de la regla del gasto, al no existir tasa de referencia, debido a la suspensión las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

### **TERCERA.-ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

<b>EJERCICIOS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Objetivo de Deuda Pública. Entidades Locales (en % PIB)	2,0	2,0	1,9	1,8

El Acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

#### **F.3.4. INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL PERIODO**

<b>Entidad</b>	<b>Deuda a corto</b>	<b>Emisiones de deuda</b>	<b>Oper. con Entidades de crédito</b>	<b>Factorización sin recurso</b>	<b>Avaless ejecutados</b>	<b>Otras Oper de</b>	<b>Con Admón Pública</b>	<b>Total Deuda viva al</b>
----------------	----------------------	---------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	---------------------------	----------------------	--------------------------	----------------------------



	Plazo					crédito	s (FFPP)	final del periodo
Ayuntamiento	0,00	0,00	5.363.272,94	0,00	0,00	0,00	0,00	5.363.272,94

**Deuda Viva: 5.363.272,94 €**

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, el cálculo del nivel de endeudamiento es el siguiente:

<b>Total Deuda Viva</b>	<b>5.363.272,94</b>
-------------------------	---------------------

<b>Ingresos Corrientes 2021</b>	<b>98.447.153,95</b>
Ingresos de carácter no recurrente	416.741,34
<b>Ingresos Corrientes 2021 Ajustado</b>	<b>98.030.412,61</b>

<b>Nivel Deuda/Ingresos Corrientes</b>	<b>5,47 %</b>
--	---------------

<b>AJUSTE INGRESOS NO RECURRENTE LIQ</b>	<b>416.741,34</b>
--	-------------------

<b>42090</b>	<b>143.827,11</b>
SUBVENCIÓN DIRECTA MINISTERIO DE HACIENDA AYUDA EXTRAORDINARIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TITULARIDAD DE LAS EELL Y QUE HA EXPERIMENTADO UNA REDUCCIÓN DE INGRESOS COMO CONSECUENCIA DE LAS CRISIS DE LA COVID-19, SEGÚN RESOLUCIÓN DE 9-6-21	133.079,55
MANTENIMIENTO AULA FORMACIÓN ABIERTA, FLEXIBLE Y A DISTANCIA MEDIANTE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE AULA MENTOR 2021 SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE FECHA 15-11-21	4.014,60
MANTENIMIENTO AULA FORMACIÓN ABIERTA, FLEXIBLE Y A DISTANCIA MEDIANTE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE AULA MENTOR 2021 SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE FECHA 15-11-21	6.732,96
<b>45301</b>	<b>272.914,23</b>
TERCER PAGO SUBVENCIÓN CONSEJERÍA EMPLEO JUNTA ANDALUCÍA C.F.P.O MANTENEDOR REPARADOR EDIFICIOS, EXP. 29/2009/M/2091 R-1	16.179,75
LIQUIDACIÓN SUBVENCIÓN PROYECTO TALLER EMPLEO "BENALMÁDENA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL SEGÚN RESOLUCIÓN DELEG. TERRITORIAL EMPLEO DE 8-3-21	78.229,04
LIQUIDACIÓN SUBVENCIÓN PROYECTO TALLER EMPLEO "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA" SEGÚN RESOLUCIÓN DELEG. TERRITORIAL EMPLEO DE 8-3-21	85.635,78
LIQUIDACIÓN SUBVENCIÓN PROYECTO ESCUELA TALLER "BENALMÁDENA SENDEROS Y SERVICIOS: ELECTRICIDAD" SEGÚN RESOLUCIÓN DELEG. TERRITORIAL EMPLEO DE 8-3-21	26.883,39

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771277474133645 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



LIQUIDACIÓN SUBVENCIÓN PROYECTO ESCUELA TALLER "BENALMÁDENAS SENDEROS Y SERVICIOS" SEGÚN RESOLUCIÓN DELEG. TERRITORIAL EMPLEO DE 8-3-21	60.291,46
PROPUESTA DEFINITIVA D. P. MÁLAGA SERVICIO DE JUVENTUD JUNTA ANDALUCÍA PROGRAMA DINAMIZACIÓN JUVENIL EN TIEMPOS DE PANDEMIA. ENTRETENIMIENTO SOCIAL	5.694,81

## CUARTA.- RIESGOS

### Riesgos a la Capacidad de Financiación.

Existen riesgos futuros que conviene tener en cuenta para una planificación anticipada.

A continuación, se muestra la evolución de la capacidad de financiación:

2018	2019	2020	2021
39.820.829,75	22.954.141,34	7.658.718,55	13.879.893,88

Tal y como se ha referido en informes reiterados por esta Intervención no es descartable que la subvención al impuesto del IBI "ARECRI" tenga que ser suprimida en un futuro próximo, por falta de soporte legal.

Teniendo en cuenta que el anclaje de expectativa del pago del IBI por parte de los beneficiarios de esta subvención está en el pago del importe neto y no del íntegro del IBI, si se suprime la subvención puede ocurrir que se genere una fuerte presión social para la bajada del impuesto y resistencia fiscal para pagarlo, lo que provocaría una disminución aproximada 15.519.075,90 en la capacidad de financiación.

En caso contrario, si se mantiene el impuesto y se suprime la subvención, la capacidad de financiación aumentaría en el mismo importe, pero a juicio de esta Intervención parece improbable esta opción por la resistencia fiscal que produciría.

### Riesgos a la Deuda.

Aunque el objetivo de deuda está por debajo del límite legal, lo que es un verdadero logro para el Ayuntamiento, a juicio de esta Intervención procede seguir disminuyendo la deuda financiera sin que se concierte ninguna nueva operación de crédito, a la vista de que la capacidad de financiación es suficiente para un ritmo de inversión regular y sostenido, si se sujetan los gastos corrientes.

## CONCLUSIONES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771277474133645 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



El Acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

Con esta suspensión, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que el superávit presupuestario se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

### **RECOMENDACIONES**

- Seguir en la senda de buena administración del gasto cumpliendo la normativa legal con prudencia financiera, seguirá permitiendo una capacidad de financiación para inversiones reales en el municipio suficiente para la atención de las necesidades actuales y futuras sin acudir a nuevo endeudamiento.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.